



DECRETO ALCALDICIO N° 1.975.-

LITUECHE, 05 de Septiembre del 2012.-

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N°. 2.005, de fecha 06 de Diciembre del 2008, que designa Alcalde Titular; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones. Además deja sin efecto los oficios 32148/99 y 10751/98; Lo dispuesto en la Ley N° 19.418, "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias"; Lo que establece la Ley N° 20.500 del 16 de Febrero de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- El decreto Alcaldicio N° 1.496 de fecha 10 de Julio de 2012, que designa subrogancias.
- El acta depositada por el socio de la organización comunitaria funcional denominada "Club de Surf Puertecillo" de la comuna de Litueche.
- Que, la organización funcional aprobó en forma unánime el acta y modificación de los estatutos que fueron dados a conocer en sesión extraordinaria el día treinta y un de Agosto de dos mil doce.
- Que, Decreto Alcaldicio N° 576 de fecha 30 de Marzo de 2010, mediante el cual se otorga Personalidad Jurídica a la Organización Territorial antes mencionada.
- Que, la organización ha ingresado solicitud de fecha 01 de Septiembre de 2012, donde adjuntas estatutos aprobados por la organización de acuerdo a la Ley N° 20.500.

DECRETO:

- 1.- **1.- Apruébese**, a contar de 05 de Septiembre de 2012 el acta, modificaciones y adecuación en forma íntegra de los estatutos de la organización funcional, denominada "**CLUB DE SURF PUERTECILLO**", que son señalada en la Ley N° 19.483 del año 1996; la Ley N° 19.692 del año 2000 y la Ley N° 20.500 del 16 de Febrero de 2011.
- 2.- **Transcribese**, los Estatutos del Club de Surf Puertecillo al presente Decreto Alcaldicio.

ESTATUTOS DEL CLUB DE SURF PUERTECILLO
TITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1: Adecuadese los estatutos de la organización comunitaria funcional de carácter Deportivo, duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyos estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. N° 9, de 2001, del Ministerio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL

Secretaria General de Gobierno, "Reglamento de Organizaciones Deportivas, denominada **CLUB DE SURF PUERTECILLO**.

Artículo 2º: La organización mencionada tiene por objeto:

- 1.- Representar y promover valores e intereses específicos resultantes de la práctica deportiva, dentro del territorio de la Comuna o Agrupación de comunas de la sexta región.
- 2.- Procurar a sus socios oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y protección comunal;
- 3.- Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del Deporte en general y de todas las disciplinas en particular;
- 4.- Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, y
- 5.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros.
- 6.- Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- 7.- Formar o adherirse a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existentes en la comuna;
- 8.- Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley Nº19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos;
- 9.- Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados;
- 10.- Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- 11.- En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos de esta organización.
- 12.- Realizar campeonatos sobre Deportes Aventuras tanto a nivel comunal, provincial, regional, nacional.
- 13.- Desarrollar entre sus asociados la práctica, formación y fomento de toda actividad Deportiva, recreativa y cultural, dentro del ámbito que les corresponda.
- 14.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, deportivos y sociales, en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.
- 15.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 16.- Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos y de los integrantes de la organización.

Artículo 3º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la organización tendrá las siguientes funciones:

- a.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los miembros.
- b.- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c.- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los socios.
- d.- Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes a desarrollo de la actividad física y el deporte.
- e.- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

Artículo 4º: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en la **comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región**.



TITULO II
DE LOS SOCIOS : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y
DIRIGENTES

Artículo 5º: Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6º: Obligaciones :

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 7º: Son socios las personas mayores de 15 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna.

Artículo 8º: La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 9º: La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Tener menos de 15 años de edad.
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 10º: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la organización.



Artículo 11º: Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio;
- b.- La muerte;

Artículo 12º: Son causales de expulsión de un socio:

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización..

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13º: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14º: Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto en el mes de **DICIEMBRE** de cada año.

Artículo 15º: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16º: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 17º: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.
- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- c.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d.- La elección del primer directorio definitivo.
- e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f.- La disolución de la organización.
- g.- La aprobación del plan anual de actividades.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 18º: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 19º: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 20º: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 21º: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

Artículo 22º: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de **cinco miembros titulares**, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

Artículo 23º: El directorio de la organización se elegirá **cada tres años** en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 24º: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 25º: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 26º: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 27º: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 28º: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.



e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 29º: El directorio deberá sesionar por lo menos en forma bimensual. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 30º: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 31º: corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro a nombre de la organización.
- j.- Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 32º: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 33º: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:



TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 37º: En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 38º: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

TITULO X DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

ARTICULO 39º.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La modificación o reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo y de los primeros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;
- f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Organización;
- g) La disolución de la Organización, y
- h) La incorporación a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existente en la comuna y su desafiliación de la misma.

En todo caso, sólo por los dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la modificación o reforma de los estatutos de la Organización, su disolución y su incorporación a una organización deportiva de nivel superior, o el retiro o desafiliación de ella; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

Artículo 40º: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada: **CORPORACION PRO - PLAYA**, la cual goza de personalidad jurídica.

3.- Remítase, copia del presente Decreto a la organización antes mencionada y archívese.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MIGUEL HERRERA HERNANDEZ
Secretario Municipal (S)



BERNARDO CORNEJO CERON
Alcalde

Distribución:

BCC/BSM/CRN/mrl

- Secretaria Municipal
- Oficina de Partes
- Archivo Organizaciones Comunitarias
- Interesados

"Litueche, mejor comuna"

Cardenal Caro N° 796 Litueche – Fono contacto 072-209801 – www.litueche.cl